



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

050

13 JUN 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALEJANDRÍA" RNSC 108-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos

en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALEJANDRÍA" RNSC 108-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 088 de 20 de septiembre de 2013, registró el predio "La Alejandria" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35067 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA", con una extensión superficial de 172 plazas equivalentes a 110,08 Hectáreas, ubicada en el municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, elevada por el señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá, en calidad de propietario del referido predio (folios 162-166).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficios dirigidos a la Personería Municipal de Tuluá con radicados No. 20132300069611 de 25/09/2016 (folio 167) y 20132300092751 de 06/12/2013 (folio 168), y Memorando No. 2016230001783 de 11/04/2016 dirigido al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño (folio 173), solicitó colaboración para la práctica de diligencia de notificación personal de la Resolución No. 088 de 20 de septiembre de 2013, al señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470, como solicitante del registro de la Reserva, sin que se lograra la notificación personal.

**II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO.**

El señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2016 y radicado bajo el No. 20164600039762 de 31/05/2016, remitió solicitud de Cancelación de Registro en los siguientes términos (folio 175):

*"... Le solicito muy amablemente que no es mi voluntad registrar como Reserva Natural "LA ALEJANDRÍA" RNSC 108-2010, hoy HACIENDA LA GRECIA.*

*Adjunto certificado de tradición Hacienda La Grecia, para elaborar acta de notificación cancelando el registro de La Alejandria..."*

En ese orden de ideas, para efectos de notificación del Acto Administrativo se entiende que el solicitante se ha notificado por Conducta Concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1737 de 2011:

*"Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales". (Subrayado fuera del texto original).*

Situación que se ajusta a los presupuestos fácticos presentados en el presente trámite, toda vez que el señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470, presentó la solicitud de cancelación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALEJANDRÍA" RNSC 108-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD.**

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", y a su vez el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.17.17 *ibidem*<sup>1</sup>, establece:

*"Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (...)" Subraya fuera de texto.

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.2.9 *ibidem*, prevé los supuestos en los cuales se podrá solicitar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

*"Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.*

*El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya".* Subrayado fuera del texto original.

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

**IV. CONSIDERACIONES:**

El señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2016 y radicado bajo el No. 20164600039762 de 31/05/2016, solicitó de forma autónoma y voluntaria la Cancelación del Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALEJANDRIA", registrada a favor del predio "La Alejandria" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35067, mediante Resolución No. 088 de 20 de septiembre de 2013 (folio 175), en los siguientes términos:

*"... Le solicito muy amablemente que no es mi voluntad registrar como Reserva Natural "LA ALEJANDRIA" RNSC 108-2010, hoy HACIENDA LA GRECIA.*

*Adjunto certificado de tradición Hacienda La Grecia, para elaborar acta de notificación cancelando el registro de La Alejandria..."*

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por el señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALEJANDRIA".

**III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALEJANDRÍA" RNSC 108-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, ante la manifestación de la voluntad del señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS, en el sentido de Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALEJANDRÍA", ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

**"Artículo 17°.-** *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.**
2. *Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial."* (Negrillas fuera del texto original).

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA", registrada mediante Resolución No. 088 de 20 de septiembre de 2013, a favor del predio "La Alejandría" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35067, ubicada en el municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 108-10 contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA", otorgado a favor del señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 108-10, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA", a favor del señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALEJANDRÍA" RNSC 108-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALEJANDRÍA", otorgado mediante Resolución No. 088 de 20 de septiembre de 2013, a favor del predio "La Alejandría" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35067, ubicado en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.343.470, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia